REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 11001310501**5201900277-00**, informando que el apoderado de la parte demandante, allega certificado de defunción del señor demandante, lo que imposibilito realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado demandante allega certificado de defunción del señor JUAN DE JÉSUS PEDRAOS LEGUIZAMO, según consta a folio 148 del expediente, por ende, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el pasado 29 de octubre de 2020.

En ese sentido, el Art. 68 del C.G.P., señala lo siguiente:

> *Artículo 68. Sucesión procesal*
>
> *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*
>
> *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

De la norma en cita, se tiene que la sucesión procesal es una figura jurídica que consiste en el cambio del titular de una relación jurídica, esta se produce cuando una persona ocupa la posición de otra en un proceso, por tres causas: **i) por muerte**, ii) por transmisión del objeto litigioso o por intervención provocada y la cual tiene como presupuesto

la voluntariedad e interés de los sucesores procesales de la parte activa, en continuar con el trámite procesal correspondiente

De conformidad con la norma en cita, y para el caso bajo estudio, el despacho **REQUIERE** al apoderado ejecutante, para que proceda informar si existen sucesores procesales del causante JUAN DE JÉSUS PEDRAOS LEGUIZAMO (QEPD) y si dichos sucesores desean continuar con el trámite del presente litigio y en caso que esta sea su voluntad, acredite poder que lo faculte para representar sus intereses. Para el efecto se concede al apoderado de la parte actora el termino de cinco (5) días hábiles para que dé respuesta al requerimiento y en caso de no recibirse respuesta se entenderá que no es su voluntad seguir con el presente proceso y se dispondrá su archivo, sin perjuicio de la expedición de las copias que requiera la parte actora, previo el desglose correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **065**

DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.